

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo de A. **2021-00102**

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que el ejecutado señor HENRY FIERRO SANDOVAL [a quien se tuvo por notificado por conducta concluyente], no contestó demanda. Así, sin que se hubiera acreditado el pago de la obligación o se hubiera formulado excepciones u oposición alguna, motivo por el cual se ordenará seguir adelante con la ejecución, acorde a lo previsto en el artículo 440 del C.G. del P., previo lo siguiente,

ANTECEDENTES

La niña ANA SOFÍA FIERRO NOVA, representada por su progenitora señora MELVA CONSUELO NOVA SANTAMARÍA, formuló demandada ejecutiva contra HENRY FIERRO SANDOVAL, por este haber incumplido el pago de la cuota alimentaria que fuera acordada por ellos el 5 de septiembre de 2016 ante la Defensora de Familia –Centro Zonal Usme de esta ciudad.

TRAMITE PROCESAL

Mediante auto de 14 de abril de 2021, se libró mandamiento de pago por las sumas demandadas en favor de ANA SOFÍA FIERRO NOVA, representada por su progenitora señora MELVA CONSUELO NOVA SANTAMARÍA y en contra HENRY FIERRO SANDOVAL, por la suma de SIETE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS (\$7.678.420,00), por las cuotas alimentarias causadas desde enero de 2017 hasta febrero de 2021, más las cuotas alimentarias [alimentos, vestuario, educación y salud], que en lo sucesivo se causen y por los intereses legales hasta que se verifique el pago total de la obligación

CONSIDERACIONES

Obra el título ejecutivo correspondiente al acta de Conciliación No.885 de la Defensoría de Familia del ICBF - Centro Zonal Usme de 5 de septiembre de 2016 de esta ciudad, donde las partes acordaron una cuota de alimentos en favor de la hija común ANA SOFÍA FIERRO NOVA aquí ejecutante en el equivalente a \$300.000 mensuales [incrementada en enero de cada año de acuerdo al porcentaje que decreta el gobierno], más tres (3) mudas de ropa completas al año por valor de \$120.000, gastos de salud que no cubra la EPS

cancelados en partes iguales por los progenitores, y los costos de educación siendo responsabilidad de los progenitores en partes iguales cuando la niña ingrese al colegio [matricula, pensión, útiles escolares, once, rutas y uniformes].

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Bogotá D.C,

DISPONE:

1. ORDENAR seguir adelante con la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago del 14 de abril de 2021.
2. ORDENAR a las partes que practique la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del proceso.
3. CONDENAR en costas al demandado. Inclúyase como agencias en derecho la suma de **\$ 383.921**
4. DISPONER que una vez se cumpla los requisitos exigidos por el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 literal E, se remitirá el proceso a la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C previas las desanotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE (2),



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez